

# MEMORIAL JUZ 02 PROM LA DORADA RECURSO DE REPOSICIÓN - EXCEPCIONES PREVIAS 17380408900220220047300

Guillermo Díaz <gdiaz@clickjudicial.com>

Vie 13/01/2023 15:16

Para: Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Caldas - La Dorada  
<j02prmpalladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: abogadomujica2@gmail.com

<abogadomujica2@gmail.com>;luzmrtafur@gmail.com

<luzmrtafur@gmail.com>;Belisario Acevedo <Belisario.acevedo@asinalcorp.com>

SEÑORES:

**JUZGADO SEGUNDO (02) PROMISCOU MUNICIPAL DE LA DORADA – CALDAS**

E.

S.

D.

PROCESO: **VERBAL SUMARIO – RESOLUCIÓN CONTRATO DE  
COMPRAVENTA**

RADICADO: **17 380 4089 002 2022 00473 00**

DEMANDANTE: **LUZ MARY RODRÍGUEZ TAFUR**

DEMANDADO: **BELISARIO ACEVEDO DÍAZ**

ASUNTO: **RECURSO DE REPOSICIÓN AUTO 28–11–2022  
- EXCEPCIONES PREVIAS**

Cordial saludo,

Adjunto memorial con recurso de reposición contra el auto de 28 de noviembre de 2022 proponiendo excepciones previas.

Por favor, acusar recibido de conformidad a lo establecido en el parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022-

Para efectos de notificación los siguientes datos:

**E-mail: [gdiaz@clickjudicial.com](mailto:gdiaz@clickjudicial.com)**

**Dirección: Carrera 12 No. 71-53 Of. 404 Bogotá**

**Teléfonos: 3162530963 - 7114211**

En espera de sus comentarios e inquietudes.

Cordialmente,

**Guillermo Díaz Forero**

Socio- Abogado

Tel. 7114211

 logo click redes.png

El contenido de este mensaje y sus anexos son propiedad de [CLICKJUDICIAL.COM](https://clickjudicial.com) S.A.S; son únicamente para el uso del destinatario y pueden contener información de uso privilegiado o confidencial que no es

SEÑORES:

**JUZGADO SEGUNDO (02) PROMISCO MUNICIPAL DE LA DORADA – CALDAS**

E. S. D.

PROCESO: **VERBAL SUMARIO – RESOLUCIÓN CONTRATO DE COMPRAVENTA**  
RADICADO: **17 380 4089 002 2022 00473 00**  
DEMANDANTE: **LUZ MARY RODRÍGUEZ TAFUR**  
DEMANDADO: **BELISARIO ACEVEDO DÍAZ**  
ASUNTO: **RECURSO DE REPOSICIÓN AUTO 28–11–2022 EXCEPCIONES PREVIAS**

**GUILLERMO DÍAZ FORERO**, mayor de edad y domiciliado en Bogotá D.C, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.819.933 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio acreditado con tarjeta profesional No.246.158 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado especial de la parte demandante, mediante este escrito, respetuosamente me permito interponer y sustentar RECURSO DE REPOSICIÓN contra el auto del día 28 de noviembre de 2022 mediante el cual se admitió la demanda de la referencia con el fin de presentar EXCEPCIONES PREVIAS, en los siguientes términos:

### **1. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD**

El artículo 391 del Código General del Proceso, menciona el término para la formulación del recurso de reposición para la presentación de excepciones previas en los procesos verbales sumarios, en los siguientes términos:

#### **ARTÍCULO 391. DEMANDA Y CONTESTACIÓN.**

*(...) Los hechos que configuren excepciones previas deberán ser alegados mediante recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda.*

Así mismo, el artículo 318 del Código General del Proceso, menciona el término para la formulación del recurso de reposición en los siguientes términos:

**ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES.** (...) *El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal Inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.*

En atención a lo anterior, teniendo en cuenta que el auto recurrido fue notificado por correo electrónico el día el día 15 de diciembre de 2022, los dos (2) días que trata la Ley 2213 de 2022<sup>1</sup> para este tipo de notificación fueron el 16 y 19 de diciembre de 2022; por lo tanto, los tres (3) días para formular y sustentar el recurso de

<sup>1</sup> LEY 2213 DE 2022. ARTÍCULO 9°. NOTIFICACIÓN POR ESTADO Y TRASLADOS. PARÁGRAFO. Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por Secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

reposición para presentar excepciones previas son el 11, 12 y 13 de enero de 2023 siguientes, por lo que el presente escrito se radica dentro de la oportunidad correspondiente.

## 2. EXCEPCIONES PREVIAS

De conformidad con lo señalado por el Código General del Proceso en el artículo 100 denominado excepciones previas, se propone la siguiente:

### 2.1. INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES.

El extremo demandante presenta demanda declarativa verbal con el fin de que se declare la resolución del contrato de promesa de compraventa celebrado el día 15 de agosto de 2019 entre LUZ MARY RODRÍGUEZ TAFUR y BELISARIO ACEVEDO DÍAZ respecto al bien inmueble que se describe en tal contrato.

En relación con la demanda presentada y previa contestación de la misma, para este extremo se hace necesario manifestar al Despacho que, la parte demandante omitió con la presentación de la demanda, dar cumplimiento al artículo 83 del Código General del Proceso, que indica:

**ARTÍCULO 83. REQUISITOS ADICIONALES.** *Las demandas que versen sobre bienes inmuebles los especificarán por su ubicación, linderos actuales, nomenclaturas y demás circunstancias que los identifiquen. No se exigirá transcripción de linderos cuando estos se encuentren contenidos en alguno de los documentos anexos a la demanda.*

Si bien, en el hecho primero de la demanda identifica el bien con base a la descripción realizada en el contrato de promesa de compraventa que aporta como anexo al igual que un “plano topográfico”; los mismos no generan la identificación plena del bien en cuestión como lo especifica el artículo previamente citado, máxime cuando son documentos creados por el mismo extremo demandante, los cuales no tienen soporte en ningún documento oficial expedido por la entidad idónea para la identificación de los mismos y, teniendo en cuenta que lo pretendido en la demanda es la resolución de un contrato el cual tiene por objeto un bien inmueble, debió el extremo activo presentar el documento idóneo mediante el cual lograra la identificación de bien en cuestión.

Es importante resaltar que la excepción previa que aquí se propone tiene relevancia dentro del proceso en el entendido que, en el contrato que el extremo demandante pretende resolver se puede observar en la cláusula primera la existencia de un yerro protuberante, toda vez que, se señala que el extremo activo vendió a mi poderdante “EL PLENO DERECHO DE DOMINIO Y POSESIÓN” que supuestamente ejercía sobre el predio rural denominado “ALTO MIRA” sobre el cual la señora Rodríguez Tafur no detenta el derecho de dominio que predica.

Es decir, el extremo demandante no ha presentado ningún documento que acredite la propiedad del bien y tampoco la identificación certera del bien inmueble objeto en el contrato de promesa de compraventa celebrado con BELISARIO ACEVEDO DÍAZ.

Lo anterior, teniendo en cuenta que en los anexos presentados por la demandante no se evidencia la tradición del inmueble ni folio de matrícula inmobiliaria que permita determinar los antecedentes registrales del predio o identificar a un dueño distinto a la Nación, que permita inferir de forma siquiera sumaria el derecho de dominio de la señora RODRÍGUEZ TAFUR; en tal sentido y de conformidad a lo establecido en el artículo 675 del Código Civil<sup>2</sup> los bienes sobre los cuales no se predique la existencia de un dueño son considerados bienes de la unión los cuales son imprescriptibles, por lo que adicionalmente a lo señalado, sobre estos bienes no se puede predicar una “posesión” como se señala en el contrato que se pretende resolver y mucho menos ser transferido bajo cualquier título teniendo en cuenta el carácter de inalienable como se señala más adelante.

Frente al particular la Corte Constitucional mediante providencia C-595 de 1995, abordó una demanda ciudadana contra varias normas nacionales (Ley 48 de 1882, Ley 110 de 1912 y Ley 160 de 1994) que consagraban la imposibilidad jurídica de adquirir el dominio sobre bienes inmuebles a través del fenómeno de la prescripción.

De forma unánime, la Sala Plena declaró la exequibilidad de las mencionadas normas. Resaltó que en la Constitución Política existe una disposición expresa que permite al legislador asignar a los bienes baldíos el atributo de imprescriptibilidad; a saber, el artículo 63 superior que textualmente reza:

*“Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son **inalienables, imprescriptibles e inembargables**”.*

Explicó a su turno que dentro de los bienes de uso público se incluyen los baldíos y por ello concluyó que *“no se violó el Estatuto Supremo pues bien podía el legislador, con fundamento en este precepto, establecer la imprescriptibilidad de terrenos baldíos, como en efecto lo hizo en las disposiciones que son objeto de acusación”.*

Del mismo modo, la Corte Constitucional en su sentencia T-488 de 2014 consideró que los inmuebles que carezcan de dueño reconocido y del que no haya registro alguno, son *“indicios suficientes para pensar razonablemente”* que pueden catalogarse como un bien baldío.

En conclusión, el extremo demandante debió demostrar que el bien en objeto en el contrato de promesa de compraventa celebrado con BELISARIO ACEVEDO DÍAZ es de propiedad de ella, identificando debidamente el mismo con el Certificado de Tradición, que es el documento idóneo en este caso.

---

<sup>2</sup> ARTICULO 675. <BIENES BALDIOS>. Son bienes de la Unión todas las tierras que estando situadas dentro de los límites territoriales carecen de otro dueño.

### 3. SOLICITUD

En virtud de lo expuesto, solicito al Despacho de forma respetuosa:

- DECLARAR PROBADA la excepción INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES, por los argumentos señalados.

### 4. ANEXOS

- Poder debidamente conferido.

### 5. NOTIFICACIONES

Para efectos de notificación me permito informar al Despacho como dirección de correspondencia electrónica [gdiaz@clickjudicial.com](mailto:gdiaz@clickjudicial.com) y dirección física de notificación en la carrera 12 No. 71 – 53 en la ciudad de Bogotá D.C.

Respetuosamente,



**GUILLERMO DÍAZ FORERO**  
~~C.C No. 80.819.933 de Bogotá D.C.~~  
T.P No. 246.158 del C.S de la J.

8128

SEÑORES:

**JUZGADO SEGUNDO (02) PROMISCO MUNICIPAL DE LA DORADA - CALDAS**

E. S. D.

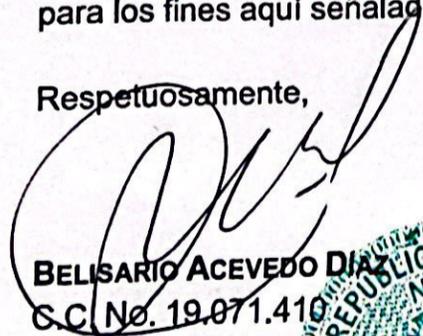
PROCESO: **DECLARATIVO – VERBAL SUMARIO**  
RADICADO: **17380 4089 002 2022 00473 00**  
DEMANDANTE: **LUZ MARY RODRÍGUEZ TAFUR**  
DEMANDADO: **BELISARIO ACEVEDO DÍAZ**  
REFERENCIA: **PODER**

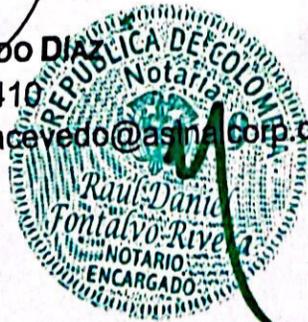
**BELISARIO ACEVEDO DÍAZ** mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mi firma, confiero poder especial, amplio y suficiente a **GUILLERMO DÍAZ FORERO**, mayor de edad y domiciliado en Bogotá D.C, abogado en ejercicio identificado con cédula de ciudadanía No. 80.819.933 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional No. 246.158 del Consejo Superior de la Judicatura, para que adelante la defensa y representación judicial de mis intereses en el proceso identificado con radicado 17380 4089 002 2022 00473 00 que cursa en el **JUZGADO SEGUNDO (02) PROMISCO MUNICIPAL DE LA DORADA - CALDAS**.

En ejercicio del poder conferido el apoderado goza además de las facultades señaladas en el Art. 77 del Código General del Proceso, las inherentes a recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar, formular tachas, solicitar medidas, presentar recursos y en general, todas las acciones encaminadas al cabal cumplimiento del mandato.

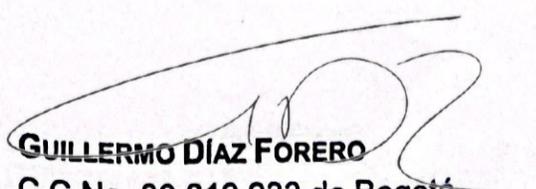
De esta forma, le solicito señor Magistrado reconocer personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Respetuosamente,

  
**BELISARIO ACEVEDO DÍAZ**  
C.C. No. 19.071.410  
E-mail: belisario.acevedo@asina.com.com



Acepto,

  
**GUILLERMO DÍAZ FORERO**  
C.C No. 80.819.933 de Bogotá  
T.P. No. 246.158 del C.S de la J.  
E-mail: gdiaz@clickjudicial.com





**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL**  
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



14948528

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el dos (2) de enero de dos mil veintitres (2023), en la Notaría Cuarenta Y Nueve (49) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: BELISARIO ACEVEDO DIAZ, identificado con cédula de ciudadanía / NUIP 19071410, presentó el documento dirigido a poder y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



4qmwv7v6p6zg  
02/01/2023 - 12:15:04



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



**RAUL DANIEL FONTALVO RIVERA**

Notario Cuarenta Y Nueve (49) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

*Gladys Rodríguez*  
C.C. 35.315.039

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 4qmwv7v6p6zg

